

Revista de Derecho

SUMARIO

Héctor Salas N.	Estipulaciones en favor de personas indeterminadas y de personas futuras	Pág. 2853
Bernardo Gesche M.	Del plazo suspensivo y extintivo	" 2857
Rolando Peña L.	Algunas consideraciones sobre la guerra	" 2873
David Stitchkin M.	El mandato civil (Continuación)	" 2887
Miscelánea Jurídica	Algo sobre expropiaciones	" 2943
Jurisprudencia	Falta de personería. — Prescripción adquisitiva	" 2977
	Abandono de instancia	" 2985
	Reclamo de multa por infracción del Código Sanitario	" 2987

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (CHILE)

**Amador Araneda y otro con
José Bernardo Araneda y otros
NULIDAD DE VENTA
24 de Julio de 1941.**

DOCTRINA.— *Para que pueda solicitarse el abandono de la instancia es necesario que exista un juicio pendiente, y éste sólo se abre desde que se efectúa la contestación a la demanda.*

Si bien la expresión "instancia" no aparece definida por la ley, debe entenderse por ella el ejercicio de la acción que se intentó en un juicio, desde la contestación de la demanda hasta la terminación de la litis.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, 24 de Junio de 1941.

Vistos: en estos antecedentes se ha deducido la demanda de fs. 10 por don Amador Araneda por sí, y como mandatario de don Ricardo Araneda, contra don Glicerio Araneda y otros, solicitando, junto con la nulidad absoluta de los contra-

tos de compraventa y adjudicación a que se refieren los números 1.º y 2.º de la misma demanda, la cancelación además de las diversas inscripciones a que se alude en el número 3.º y la restitución asimismo del fundo "La Córdova" con sus frutos que se indican en los números 4 y 5 de la demanda tantas veces referida.

Conferido traslado de la demanda, se han producido diversas incidencias relativas a la notificación de los demandados, quedando la tramitación de la causa paralizada desde el 18 de Abril de 1936, sin que hasta ese momento se haya efectuado el trámite de la contestación de la demanda, ni se haya dado por evacuado en rebeldía de los demandados.

En esta situación, se ha presentado a fs. 129 y con fecha 9 de Agosto de 1939, don Manuel J. Bastidas, en representación del demandado don Eu-

sebio Montero, solicitando el abandono de la instancia, por haber cesado en su prosecución las partes que figuran en el proceso, por más de tres años, contados desde Abril de 1936, hasta el mes de Mayo de 1939, fecha de la presentación de fs. 127, habiéndose por consiguiente producido la situación que contempla el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Se confirió traslado y autos de esta petición, y en rebeldía de la parte demandante, se dictó la resolución de fecha 30 de Agosto de 1939, por la que se desecha la petición de abandono de la instancia, por las razones que en ella se hacen valer.

Teniendo presente:

1.º) Que en estos antecedentes, no aparece haberse trabado la litis, hasta el momento en que se solicitó el abandono de la instancia, toda vez que no se ha producido el trámite de la contestación de la demanda;

2.º) Que para que pueda solicitarse el abandono de la instancia, es necesario que exista un juicio pendiente y éste sólo se abre desde que se efectúa la contestación a la demanda;

3.º) Que si bien la expresión

“instancia” no aparece definida por la ley, debe entenderse por ella el ejercicio de la acción que se intentó en un juicio, desde la contestación de la demanda hasta la terminación de la litis.

4.º) Que por consiguiente, no habiéndose formalizado la instancia en estos antecedentes, no procede el abandono de la misma solicitada por el escrito de fs. 129;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la resolución apelada de fecha 31 de Agosto de 1939, escrita a fs. 131, por la que se declara que no ha lugar al abandono de la instancia, solicitada por don Manuel J. Bastidas en representación de don Eusebio Montero, en el referido escrito de fs. 129.

Devuélvase.

Redacción del señor Ministro Arancibia.

Reemplácese el papel antes de notificar.— A. Larenas.— Alvaro Vergara V.— José Arancibia A.— Dictada por los señores Presidente de la Iltma. Corte, don Alfredo Larenas y Ministros en propiedad, don Alvaro Vergara V. y don José Arancibia A.— Eduardo Cuevas V., secretario.